

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

Desde los primeros momentos en que me hice cargo del mando de esta provincia, he procurado con solícito afán hacer frente á todas las atenciones públicas.

Parte de las obligaciones que pesaban sobre la Tesorería han sido cubiertas en grado proporcional á los exiguos ingresos del último trimestre; pero muchas de ellas se hallan todavía en descubierta, sin que mi voluntad para que todas sean pagadas, cual es de justicia y el Gobierno desea, haya podido alcanzar á satisfacerlas.

Las causas que han creado esta situación tan difícil, conocidas son de todos, y como de reproducirlas y consignarlas solo conseguiría remover el cieno de administraciones juzgadas ya por la opinión pública, las dejaré relegadas al olvido.

Otro pueblo que no fuese el Zaragozano, me calificaría de temerario, si después de conocer los sacrificios que venis haciendo, apelase de nuevo á vuestros sentimientos y á vuestro desinterés para que coadyuváseis con otro sacrificio más á que el Gobierno llene los compromisos que se le han legado y haga frente á las obligaciones que le rodean y abruma.

Pero me dirijo al pueblo de Zaragoza cuyos sacrificios por la

causa de la libertad han rayado siempre tan alto como su heroísmo, y lo hago en la confianza de que vuestra probada benevolencia para conmigo y vuestro jamás desmentido patriotismo, me harán la justicia, de creer mis palabras, hijas del impetuoso deber, que las circunstancias difíciles porque el país atraviesa nos impone.

Así pues para hacer frente á los compromisos y obligaciones pendientes, habiendo consultado en varias reuniones á multitud de comerciantes y propietarios y á los sindicatos de los gremios de industria y comercio, de acuerdo con todos ellos, he determinado invitar á las clases contribuyentes á que anticipen en la forma ordinaria el cupo respectivo de contribución correspondiente al próximo semestre.

Abrijo la confianza de que no en vano habré dirigido mi voz á los leales habitantes de esta provincia, y espero por lo tanto de su decisión por salvar la causa que todos defendemos, que con desinterés contribuirán una vez más á mejorar la situación económica del Tesoro para que este pueda cumplir sus obligaciones puntualmente. Los recaudadores pasarán en la forma acostumbrada, á casa de los contribuyentes, con el recibo del anticipo voluntario, para invitar á cada uno á este servicio.

El buen éxito de esta escitación será una nueva prueba que dareis de vuestro patriotismo y de la simpatía con que honrais á vuestro gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Zaragoza 6 de Enero de 1869.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad de esta provincia, procederán á la captura de dos hombres, de uno de los cuales se expresan las señas á continuación y que armados de carabina el uno y de revolver el otro, robaron en la mañana de ayer, á un carretero sobre 120 rs. que llevaba en un bolsillo de estambre de varios colores: tubo lugar el hecho en la carretera del bajo Aragón y próximo á esta ciudad; caso de ser habidos los pondrán á mi disposición, Zaragoza 4 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Señas.

De 22 á 24 años de edad, estatura regular; vestía pantalon de pana verde, chaqueta y chaleco de la misma tela, pañuelo de seda encarnado en la cabeza y manta de las de Mediana.

Circular.

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 31 de Diciembre último me dielo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Carmen Prats, hija de D. José, Capitan del Regimiento de infantería de la Albuera, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 5 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Circular.

A las siete del dia de hoy y confirmando mis seguridades dadas á los Directores de los diferentes periódicos de esta capital y á los Gefes de la Milicia ciudadana en la mañana del dia 1.º del actual, se ha recibido un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dirigido al Excmo. Sr. Capitan General y comunicado por este á mi Autoridad, que me apresuro con la mayor satisfaccion á poner en conocimiento del público para que este pueda juzgar por sí mismo é imparcialmente de la sinceridad que revelan todos los actos del Gobierno provisional.

Dice así:

«Ministro de la Guerra á los Capitanes Generales de Distrito y Comandantes Generales de Cádiz, Algeciras, Ceuta, Badajoz, Burgos, Pamplona, Cartagena y al General en Gefc.—Circular.— Los enemigos de la revolucion simbolizada por el Gobierno provisional han esparcido insidiosamente la noticia de que se trata de desarmar los voluntarios de la libertad bajo pretexto de reorganizar las fuerzas. Esta especie es completamente falsa y calumniosa. El Gobierno considera y estima la fuerza ciudadana constituida en elemento de orden como el mas firme apoyo de la libertad y velará tanto por ella como será inflexible en combatir á los que hagan uso de las armas que la patria

les ha confiado contra las Autoridades y el orden de cosas que ha creado la revolucion.

Afortunadamente no ha habido que lamentar estos atentados mas que en Cádiz y Málaga, y no hay temor de que se reproduzcan en otra parte. Póngase V. E. de acuerdo con las Autoridades civiles y ejerza toda su influencia para rectificar la opinion si interpretase mal estos propósitos del Gobierno provisional.»

Tengo la satisfaccion de poner en conocimiento del público el telégrama anterior. Zaragoza 5 de Enero de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que sobre las cinco de la mañana ó sea á la hora que se celebra la misa de infantes en la Capilla de Ntra. Sra. del Pilar el dia 27 de Noviembre último se encontró en la Capilla de San Juan un niño como de uno ó dos meses de edad, vestido con medio pañuelo blanco con listas y cuadritos azules y amarillos, en la cabeza una gorra de algodón fondo encarnado, con listas blancas, otra blanca interior, un juboncito de cotton blanco, una faja azul y blanca, un pañal de hilo viejo, una mantilla ó pañal de muleton morado, un manton bastante usado de estambre con fondo morado con ramos encarnados y verdes. Y con el fin de averiguar quien sea la madre de dicho niño, se reseñan las prendas que vestía, encargando á la persona ó personas que tengan conocimiento de su procedencia, lo pongan en noticia de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Zaragoza á 2 de Enero de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª Antonio Perales.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la Ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos de Felipe Serrate natural y vecino que fué de la villa de Escatron, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo á este Juzgado pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 21 de Julio de 1868. —Facundo Lopez.—Por mandado de S. S.ª Luis Sala.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de S. Feliu de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Jues de 1.ª instancia de este partido en méritos del expediente sobre exaccion de las costas causadas en la causa criminal formada por hurto contra Juan Valimaña Lavañal, natural y vecino de la Villa de Fabara, por el presente se anuncia la subasta y remate de los bienes de propiedad del espresado Valimaña, situados en el término de dicha villa de Fabara partido judicial de Caspe provincia de Zaragoza, que tendrá efecto en este Juzgado y en el de Caspe y ante el Alcalde de Fabara el dia 20 del próximo Enero á las diez horas de su mañana, cuyos bienes son los siguientes.

Primero: La sexta parte de un campo plantado de olivos sito en la huerta de la predicha villa en la Noguera de cabida diez almudes equivalentes a 5 áreas 95 centiáreas, retasada dicha sexta parte en 9 escudos 850 milésimas de escudo.

Segundo: La sexta parte de un campo viño sito en la partida Albas de cabida dos anegas de tierra equivalentes á 14 áreas 50 centiáreas, retasada dicha sexta parte en tres escudos.

Tercero: La sexta parte de un campo plantado de olivar y tierra rasa en la parte denominada Val de la Maria, de cabida una anega nueve almudes equivalente á cinco áreas 56 centiáreas, retasada dicha sexta parte en 5 escudos 666 milésimas.

Cuarto: La sexta parte de un campo olivar en la partida Encina de la Noguera, de cabida una anega dos almudes, ó sean 8 áreas 54 centiáreas, retasada dicha sexta parte en 5 escudos.

Quinto: La sexta parte de un campo olivar y tierra rasa en la partida de Val de Embidella, de cabida 6 anegas y 6 almudes ó sean 42 áreas y una centiárea retasada dicha sexta parte en 8 escudos.

Sexto: La sexta parte de un campo en la partida de Val de Embidella de cabida dos anegas 9 almudes ó sean 19 áreas y 6 centiáreas retasada dicha sexta parte en un escudo y 855 milésimas.

Séptimo: La sexta parte de otro campo en la partida del Pou de cabida 2 anegas 9 almudes ó sean 19 áreas y 60 centiáreas, retasada dicha sexta parte en 5 escudos y 166 milésimas.

Octavo: La sexta parte de otro campo en la partida misma del Pou de 7 anegas ó sean 50 áreas, seis centiáreas, retasada dicha sexta parte en 5 escudos 166 milésimas.

Noveno: La sexta parte de otro campo en la propia, de cabida un cahiz, 7 almudes ó sean 65 áreas 58 centiáreas en la partida del Coscoll, retasada dicha sexta parte en cuatro escudos 855 milésimas.

Décimo y último: La sexta parte de otro campo en la propia partida del Coscoll de cabida 6 anegas y 5 almudes ó sean 45 áreas 88 centiáreas, retasada dicha sexta parte en 5 escudos 166 milésimas.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Dado en San Feliu de Llobregat á 28 de Diciembre de 1868.—El actuario Juan Manuel Fors de Oliver.

D. Nicolás Perez, Escribano del Juzgado de Calatayud y su partido.

Certifico: Que en los autos que se espresarán pronuncio la sentencia que sigue:

Sentencia: En la ciudad de Calatayud á 24 de Diciembre de 1868: el Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos civiles de demanda de jactancia promovidos por D. Domingo Delgado vecino de Zaragoza y en su nombre el Procurador D. José Monreal, contra D. Antonio de Llotellersé y D. Juan Martinez y Sanchez y su esposa Doña Josefa de Llotellersé; declarados rebeldes.

Resultando: Que Delgado alega en su escrito de demanda que D. Bernardo de Llotellersé varon de Ubesaje y su hijo primogénito é inmediato sucesor D. Francisco de Paula Llotellersé le vendieron en 27 de Noviembre de 1851 con intervencion de D.ª Antonia Carlota de Pedro varonesa de Ubersaje esposa y madre respectiva de aquellos y previa la licencia marital al heredamiento ó torre designada de Ubersaje sito en los términos de Paracuellos de Giloca compuesto de los edificios y tierras que espresa la escritura de su razon, lindante con Anselmo Blancas, con rio de Giloca y acequia nueva de riego y en cuya escritura de venta manifestó la mencionada varonesa que dicho heredamiento no estava afecto á su favor bajo concepto alguno renunciando (en su caso) todo derecho en consideracion a la utilidad de la venta y su inversion en objetos precisos y necesarios á la familia; que no obstante lo narrado, los demandados se habian jactado de que tenían derecho sobre el espresado heredamiento y que haria valer sus razones contra el actual poseedor (lo que justifica-

ria caso necesario) cuya conducta de aquellos le impulsá á entablar la demanda fundada; primero en el eshivitu de la ley 46 título segun lo, partida tercera en la jurisprudencia y práctica de los Tribunales y la doctrina de los juriconsultos, máxime cuando de la jactancia se siguen perjuicios: Segundo en que no solo el que posee una finca si es tambien el que ántes la poseyo y la enagenó estando por tanto obligado á la ediccion tiene derecho á depurar si se halla ó no aquella sujeta algun gravámen con el que tal haya supuesto: y tercero que el litigante temerario debe ser condenado en costas, mereciendo tal calificacion el que sin fundamento ni razon pretende algun derecho en perjuicio de tercero y que se reserva reclamar la indemnizacion de perjuicios en otro juicio á los demandados.

Resultando que en la súplica de la demanda pidió Delgado que se confriese, traslado á los demandados para que en su vista ó manifestasen cuales fueran los derechos que pretendian tener sobre el heredamiento de Ubersaje y de que se habia hecho mérito ó las responsabilidades á que le suponian afecto en su favor á que en otro caso manifestáran y confesáran clara y categóricamente que no tenían ni les asistia derecho alguno sobre tal heredamiento y que en el primer caso asi como si se negasen al uno y al otro de estos dos extremos seguidos los autos por sus trámites legales se declarará en sentencia definitiva que el heredamiento espresado se halla libre de todo gravámen y responsabilidad en favor de los demandados y que ni estos ni sus sucesores ó conmovientes tienen derecho sobre él con espresa condenacion de costas y con la reserva al principio del cuerpo de otro escrito con signado.

Resultando: que una vez conferido traslado á los demandados y hechóseles saber con emplazamiento en forma no solo no le han evacuado, si es que han dado lugar, á la rebeldia, habiéndose conseguido por tanto los autos bajo tal concepto con los estrados por todos sus trámites, y probó el demandante cuanto probar le convenia en tiempo y forma.

Considerando que la venta del prenarrado heredamiento con el retro de 4 años ya transcurridos antes de la interposicion de la demanda lo que segun la escritura de su razon sin gravámen de ninguna clase á favor de los demandados quienes con su rebeldia así demostrado no solo su sin razon si es que está en su lugar la

reserva de indemnización solicitada por el demandante y que ellos deben responder de las costas de este litigio.

Fallo atento á los méritos de los autos á los que en lo necesario me refiero que debo declarar y declaro que el heredamiento ó Torre de Vbersaje sito en Paracuellos de Giloca y de que se ha hecho mérito en estos autos se halla libre de todo gravamen y responsabilidad á favor de los demandados y que ni estos ni sus sucesores ó como habientes tienen derecho alguno sobre el. Se reserva al demandante el derecho para reclamar contra los demandados las indemnizaciones que crea corresponderle en el juicio oportuno, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando la cual además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la ley de enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con imposición de todas las costas á los demandados por iguales partes; así lo pronuncio mando y firmo Jacinto de la Peña. Así resulta del original que obra en otros autos á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en ellos firmo el presente en la Ciudad de Calatayud á 28 de Diciembre de 1868.—Nicolas Perez.

COMANDANCIA GENERAL del Maestrazgo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo siguiente;—Excmo. Sr.—A fin de que la benemérita clase de retirados pueda con mayor facilidad, fijar su residencia donde mas convenga á sus intereses; el Gobierno provisional ha tenido á bien autorizar á los Capitanes generales de los Distritos para que puedan conceder las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la citada clase, debiendo remitir mensualmente á este Ministerio relaciones nominales de dichas traslaciones dando conocimiento de ellas respectivamente al Capitan general del Distrito á donde pertenece el nuevo punto de residencia y al Director general del Tesoro, para que los interesados continúen cobrando sus haberes por las oficinas de Hacienda de las provincias donde se trasladen.—Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos

prevenidos. He creído conveniente trasladarlo á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción en el Boletín oficial de esa provincia de la preinserta superior disposición para su debida publicidad.—Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien mandar se publique en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando para conocimiento de los pueblos de la misma que estan enclavados en el territorio del Maestrazgo. Dios guarde á V. S. muchos años. Morella 29 de Diciembre de 1868.—El Brigadier Comandante general, José G. Velarde.

DIRECCION GENERAL de Artillería.

Debiendo proveerse por oposicion en la Pirotecnia militar de Sevilla una plaza vacante de Maestro de espoletas dotada con el sueldo anual de 792 escudos con derechos pasivos reconocidos y con sujecion al programa de materias que es adjunto, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Los exámenes tendrán lugar en aquella dependencia el día 15 del próximo Febrero, ante una Junta compuesta de su Director como presidente, los tres Gefes del detall de los Establecimientos fabriles, existentes en dicha localidad y de un capitan como Secretario con voto que podrá serlo uno de los dos que sirvan en la referida Pirotecnia á eleccion del Excmo. Sr. Comandante General de Andalucía.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. Sr. Director General de Artillería hasta la vispera del día señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al Cuerpo, y si paisano, su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto, en que radique.

Zaragoza 4 de Enero de 1869.

—El Brigadier Comandante General Sub-gobernador, Serapio de Pedro.

Artillería.—Pirotecnia militar de Sevilla.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el examen de un maestro para el taller de Esopoletas.

Aritmética.

Sistema de numeración.

Operaciones con los números

enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico decimal de pesas y medidas; reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proposiciones.
Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.

Angulos y triángulos.
Poligonos regulares é irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construcción de escalas.
Medicion de superficies planas regulares é irregulares con las espresiones formularas de las primeras.

Nivelacion de superficies planas.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularas.

Principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones de los cuerpos.

Definiciones y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranages, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonamientos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina, con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de espoletas.

Ejercicios de lima y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco más ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta según la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.—Se levantó la sesion.—El Comandante Capitan, Ramon Lopez Dominguez.

El Comandante.
Hermoso.—El Comandante Subgovernador, Manuel de Castro.
ronel Presidente, Eduardo Beniter.—El Teniente Secretario, Aurelio Beniter.—V. B. El C. C. Director actual, Manuel de Castro.—Es copia. El Teniente Secretario, Aurelio Beniter.

COMISARIA DE GUERRA.

Inspeccion de hospitales.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en la sala de Juntas del hospital militar de esta plaza para subastar el suministro de azucar con destino á la botica de dicho establecimiento el día 8 del próximo Enero á las 11 y media de su mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, precio limite y modelo de proposicion para los que quieran interesarse en la precitada, todo con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y reales órdenes de 29 de Diciembre de 1855 y 30 de Diciembre de 1862.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1868.—Nicolas Lamban.

Junta de Sres. Socios de La Tutelar.

Los que suscriben (suscritores de «La Tutelar» residentes en esta Ciudad y su provincia, invitan á los demás de dicha sociedad, se sirvan concurrir personalmente ó por medio de encargado á la reunion que piensan celebrar el día 11 del corriente á las 4 de la tarde, en el Casino mercantil, sito en la calle del Coso, frente á la Audiencia; para tratar de las acciones que deban ejercitar, á fin de salvar los intereses puestos en aquella sociedad, procurando traer consigo nota del número de sus pólizas y cantidades que representan.—Zaragoza 5 de Enero de 1869.—Juan Ballarin.—Celestino Ortiz.—Agustin Iso.—Nicolas Izquierdo.—Vicente Bernesal. 2

Don Vicente Ramos comisionado ejecutor por la Administración de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el acto de subasta anunciado en 28 de Noviembre próximo pasado, Boletín n.º 187, en la Villa de Sádaya; por el presente, se reproduce el referido anuncio para el día 4 de Enero de 1869.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1868.—Vicente Ramos.

Capitan, Luis
C. Subgovernador
=El Comandante
Seque-
Au-

Sección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 21 de Diciembre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta ejecutar en la sección de Gallur á Tarazona provincia de Zaragoza que forma parte de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 224,985 escudos 148 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 escudos.

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta ejecutar en la Sección de Gallur á Tarazona que forma parte de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con

estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deshechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente)

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el día 11 de Enero de 1869.

Constará de 15.000 billetes, al precio de 40 escudos (400 reales), distribuyéndose 450.000 escudos (225.000 pesos) en 757 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 . . . de	100.000
1 . . . de	50.000
1 . . . de	20.000
1 . . . de	10.000
1 . . . de	5.000
10 . . . de 2000 . . .	20.000
30 . . . de 1000 . . .	50.000
710 . . . de 500 . . .	215.000
2 aproximaciones de 1000 cada una, al número anterior y posterior al premiado con 100.000 . . .	2.000

757 . . . 450.000

Los billetes estarán divididos en Vigésimos, que se expendrán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.—Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Zaragoza 2 de Enero de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1868

Factoría de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al su ministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razón se vende. Escudos.
Trigo.					
2	Zaragoza.	Manuel Lacruz.	118 14	5 014	16 400
6	id.	Mariano Ferruz.	42 30	4 739	45 500
9	id.	Francisco Javier H.º	457 44	4 769	15 398
13	id.	Andres Cobarrubias.	318 16	4 372	44 300
30	id.	Justo Almerge.	84 36	4 342	14 200
30	id.	Andres Cobarrubias.	219 5	4 372	14 300
Cebada.					
2	id.	Amado Garcia.	255 12	2 940	9 800
48	id.	Mariano Berna.	62 30	2 700	9
21	id.	Mariano Zardoval.	166 30	3	10
21	id.	Gregorio Benedi.	68 12	2 910	9 700
22	id.	Justo Almerge.	264 6	2 940	9 800
24	id.	El mismo.	661 12	3	10
24	id.	Santiago Mainar.	52 24	2 730	9 400
24	id.	Angel Les.	48	2 805	9 350
24	id.	Dionisio Casanoba.	60 30	2 700	9
29	id.	Blas Palacin.	102 36	2 700	9
29	id.	Francisco Gajon.	56 30	2 580	8 600
29	id.	Mariano Zardoval	506 36	2 985	9 950
Paja.					
			qq. mm.		qq. mm.
10	id.	Ramon Fustero y C.º	398 44	1 304	1 304
15	id.	Basilio Laguna y C.º	150 91	1 304	1 304
16	id.	Benigno Melero y C.º	31 28	1 501	1 304
47	id.	Juan Iglesias.	8 62	1 304	1 304
18	id.	Ramon Fustero y C.º	44 03	1 020	1 020
19	id.	Mariado Lafon.	12 07	1 020	1 020

Zaragoza 31 de Diciembre de 1868.—El administrador, Miguel Lafuente V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Diciembre de 1868.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al su ministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Rs. cts.	Precio del art. en peso ó medida del país.
Aceite.					
7	Zaragoza.	Escolástico Agustín	Litros. 600	3,74	52
16	id.	El mismo.	200	"	"
28	id.	El mismo.	50	"	"
Carbon.					
3	id.	Camilo Pueyo.	kilogramos. 8000	0,38	4,75
14	id.	El mismo.	8000	"	"
22	id.	El mismo.	4660	"	"
Lana hilada.					
3	id.	Tomasa Bernal.	6	31,80	11
24	id.	La misma.	4	"	"
Hilo de coser.					
22	id.	Sebastian Arraez.	3	31	10,28

Zaragoza 31 de Diciembre de 1868.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.—El Administrador, Teodoro Ducay.